



CONDICIONES GENERALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES

1. Definiciones

A efectos de estas Condiciones Generales, los términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se indica a continuación (los términos definidos en singular incluyen el plural y viceversa; los términos definidos en masculino incluyen el femenino, y viceversa):

- 1.1. **"Anexos"**: Son los documentos complementarios que forman parte integrante de las presentes Condiciones Generales y contienen especificaciones, formularios, matrices o información adicional aplicable a la provisión de los Bienes. Incluyen el Anexo 1 "Condiciones de Cumplimiento" y el Anexo 2 "Anexos Contractuales".
- 1.2. **"Bienes"**: Significa todos los productos, materiales, repuestos, equipos, suministros y/o mercaderías que el Proveedor debe fabricar, suministrar y/o entregar a la Compañía conforme a la Orden de Compra, incluyendo, según corresponda, su documentación técnica, manuales, certificados, accesorios, herramientas especiales y cualquier otro elemento necesario para su correcta entrega y puesta a disposición de la Compañía, de acuerdo con los términos y condiciones de la Orden de Compra y estas Condiciones Generales.
- 1.3. **"Compañía"**: Significa Anglo American Quellaveco S.A., parte contratante que emite la Orden de Compra para la provisión de los Bienes.
- 1.4. **"Condiciones Generales"**: Significa el presente documento, que regula los términos y condiciones aplicables a la provisión de los Bienes entre la Compañía y el Proveedor, incluyendo todos sus Anexos, los cuales forman parte integrante de las mismas. Toda referencia a las presentes "Condiciones Generales" se entenderá efectuada también respecto de sus Anexos, salvo indicación expresa en contrario.
- 1.5. **"Contraprestación"**: Significa el monto total que la Compañía se obliga a pagar al Proveedor por la provisión de los Bienes, conforme a lo indicado en la carátula de la Orden de Compra y sujeto a las condiciones establecidas en las presentes Condiciones Generales.
- 1.6. **"Orden de Compra"**: Significa la orden emitida por la Compañía al Proveedor, mediante la cual se aprueba la contratación y se establecen las condiciones específicas para la provisión de los Bienes, incluyendo su alcance, plazo, Contraprestación, seguros y demás requisitos aplicables.
- 1.7. **"Parte"**: Es individualmente la Compañía o el Proveedor y **"Partes"**, conjuntamente la Compañía y el Proveedor.
- 1.8. **"Proveedor"**: Significa la persona natural o jurídica —o agrupación de ellas— que suscribe la Orden de Compra de la Compañía para la provisión de los Bienes, bajo los términos y condiciones establecidos en las presentes Condiciones Generales y la Orden de Compra correspondiente.
- 1.9. **"Lugar de Entrega"**: Es el lugar señalado en la carátula de la Orden de Compra para la entrega de los Bienes.
- 1.10. **"Fecha de Entrega"**: Es la fecha establecida en la carátula de la Orden de Compra para completar la entrega de los Bienes en el Lugar de Entrega.

2. Objeto y Generalidades

- 2.1. Las presentes Condiciones Generales regulan íntegramente la relación contractual entre la Compañía y el Proveedor para la provisión de los Bienes, de conformidad con la correspondiente Orden de Compra emitida por la Compañía, la cual define el alcance, precio, plazo y demás condiciones específicas aplicables a los Bienes.
- 2.2. Estas Condiciones Generales, junto con sus Anexos, forman parte integral de la Orden de Compra y prevalecen sobre cualquier negociación, entendimiento o comunicación previa, verbal o escrita. Solo podrán ser modificadas mediante documento suscrito por representantes autorizados de las Partes.
- 2.3. El Proveedor contará con un plazo máximo de dos (2) días calendario desde el envío de la Orden de Compra por la Compañía para firmarla y devolverla debidamente suscrita. La firma de la Orden de Compra constituirá condición previa para el inicio de la ejecución y/o entrega de los Bienes, y se considerará manifestación expresa de que el Proveedor ha leído, comprendido y aceptado plenamente el contenido de la Orden de Compra y de las presentes Condiciones Generales, obligándose incondicionalmente a su cumplimiento.
- 2.4. Cuando el alcance de la Orden de Compra incluya la instalación de los Bienes, se entenderá que la Contraprestación pactada comprende, sin derecho a pago adicional alguno, todas las actividades, trabajos, suministros, herramientas, equipos, traslados, pruebas, capacitaciones y puestas en marcha necesarios para asegurar su correcta instalación y funcionamiento.
- 2.5. Forman parte integrante de la Orden de Compra los siguientes documentos **"Documentos Integrantes"**, los cuales serán interpretados en el siguiente orden:
 - (a) La carátula de la Orden de Compra;
 - (b) Las presentes Condiciones Generales;
 - (c) Los Anexos, en orden ascendente.
 - (d) La propuesta del Proveedor.Ninguna excepción u observación del Proveedor a las presentes Condiciones Generales (incluyendo cualquiera incluida o referenciadas en su propuesta) será válida ni vinculante entre las Partes, salvo que haya sido expresamente incorporada en la carátula de la Orden de Compra. Los títulos y encabezados sólo existen por conveniencia y no hay orden de prelación en los apéndices de un mismo documento.

3. Plazo

La Orden de Compra tendrá vigencia desde la fecha de inicio hasta la fecha de finalización indicada en la carátula de la Orden de Compra. El Proveedor deberá entregar los Bienes en la Fecha de Entrega establecida.

4. Contraprestación y Procedimiento de Pago

- 4.1. A cambio de la correcta, completa y oportuna entrega de los Bienes, la Compañía pagará al Proveedor la Contraprestación establecida en la respectiva carátula de la Orden de Compra, conforme a la modalidad de pago ahí indicada. La Contraprestación será fija y no estará sujeta a variación o reajuste alguno, salvo disposición expresa en contrario en la carátula de la Orden de Compra. Dicha Contraprestación comprende todos los costos directos e indirectos, necesarios para la fabricación, embalaje, transporte, embalaje, seguro de carga aplicable, entrega y documentación de los Bienes, tasas, licencias, tributos (con excepción del IGV), aranceles, seguros, almacenaje y cualquier otro gasto o inversión necesaria para la correcta entrega de los Bienes y cumplimiento de las obligaciones del Proveedor.
- 4.2. Todos los pagos que efectúe la Compañía al Proveedor se realizarán a cuenta, sujetos a verificación posterior, regularización, compensación y/o ajuste conforme a las Condiciones Generales, sin que dichos pagos signifiquen aceptación definitiva de montos, conformidad con los Bienes ni renuncia a derechos de la Compañía.
- 4.3. **Facturación**
 - (a) El Proveedor deberá emitir factura válida y conforme a ley, luego de obtener la aprobación del área correspondiente. La factura deberá indicar el número de Orden de Compra y cumplir con el formato exigido por la Compañía. Las facturas deberán presentarse conforme al Instructivo de Recepción de Comprobantes de Pago de la Compañía. Las facturas deberán ser presentadas dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha en que se generó el derecho de



AngloAmerican

cobro. Vencido dicho plazo, la Compañía no estará obligada a reconocer, procesar ni pagar la factura presentada fuera del plazo establecido. Si el Proveedor no cumple con los requisitos, la factura será rechazada por la Compañía.

- (b) La Compañía podrá observar la solicitud de pago o la factura dentro de un plazo máximo de diez (10) días calendario contados desde su recepción, o dentro del plazo máximo conforme a ley aplicable. En tal caso, la solicitud de pago o la factura será devuelta al Proveedor para su corrección, y el plazo de revisión o pago (según corresponda) se reiniciará desde la presentación de la factura corregida, sin que ello genere derecho a indemnización alguna.
- (c) De no haber observaciones, la Compañía realizará el pago de la Contraprestación dentro de los sesenta (60) días calendario contados desde la correcta recepción de la factura, o dentro de quince (15) días calendario para proveedores locales, siempre que la documentación se encuentre completa y debidamente aprobada. El pago se hará mediante abono en la cuenta bancaria designada por el Proveedor.

4.4. Capacidad del Proceso "Procure to Pay"

El Proveedor deberá trabajar con la Compañía para que las Partes hagan negocios en un entorno electrónico y aceptará cualquier solicitud razonable de la Compañía para que esto ocurra. Salvo indicación expresa de la Compañía, el Proveedor deberá utilizar "SAP Ariba" para realizar sus transacciones con la Compañía, debiendo asumir los costos relacionados a su uso (sin perjuicio de la posibilidad del Proveedor de usar la versión gratis de ese sistema bajo su riesgo y responsabilidad). En caso la Compañía decida dejar de usar SAP Ariba, lo comunicará al Proveedor, indicando el nuevo sistema aplicable y el cronograma para su implementación. El Proveedor ejecutará todas las actividades necesarias para utilizar el nuevo sistema conforme a las indicaciones de la Compañía.

- 4.5. Gastos reembolsables: La Compañía reembolsará al Proveedor únicamente los gastos previamente autorizados y directamente relacionados con la provisión de los Bienes, debidamente sustentados con comprobantes válidos a nombre del Proveedor siempre que correspondan a conceptos expresamente autorizados por la Compañía en la carátula de la Orden de Compra. El Proveedor no tendrá derecho a reembolso alguno por gastos distintos a los así autorizados o que no cuenten con la debida documentación de sustento. Las Partes dejan expresa constancia que el monto total de los gastos reembolsables no podrá exceder el 20% de la Contraprestación, en cuyo caso la Compañía no estará obligada a reconocer y/o pagar dichos gastos, salvo autorización previa y expresa de la Compañía. El Proveedor deberá facturar los gastos reembolsables indicando expresamente su naturaleza y sustentarlos con documentación válida (incluyendo la factura correspondiente emitida a su nombre), debiendo cumplir con las políticas de la Compañía y encontrarse debidamente individualizados. Todo Gasto Reembolsable estará sujeto a un fee máximo del 5%.

5. Declaraciones y Obligaciones del Proveedor

5.1. Declaraciones y Garantías del Proveedor:

El Proveedor declara expresamente y garantiza a la Compañía que:

- (a) es una persona jurídica, se encuentra válidamente constituida y registrada, y que cuenta con la experiencia, registros, autorizaciones, permisos, licencias y demás exigencias formales que son requeridas por las leyes aplicables para operar en el Perú (cuando corresponda) y ejecutar esta Orden de Compra;
- (b) cumplirá con sus obligaciones con los más altos estándares de diligencia, mano de obra, habilidad, cuidado y eficiencia que se espera de un contratista competente que suministre productos de naturaleza similar a los Bienes;
- (c) tiene pleno poder y autoridad para celebrar la Orden de Compra y para otorgar los derechos otorgados a la Compañía en la Orden de Compra;
- (d) cuenta con capacidad legal y técnica suficiente para quedar válidamente obligado por estas Condiciones Generales, la Orden de Compra y realizar la provisión de los Bienes, sin contravenir disposición legal o contractual alguna;
- (e) posee la experiencia, capacidad de gestión y personal suficiente, idóneo, especializado y debidamente capacitado, materiales tecnológicos necesarios para la provisión de los Bienes por su cuenta, costo y riesgo, de manera autónoma, integral y oportuna;
- (f) ha leído, comprendido y aceptado íntegramente las presentes Condiciones Generales, la Orden de Compra y las políticas corporativas de la Compañía, comprometiéndose a su cumplimiento;
- (g) se ha informado adecuadamente respecto de la naturaleza, carga tributaria, tipo y magnitud de la prestación convenida, así como de la ubicación, clima, condiciones de operación, y demás peculiaridades del Lugar de Entrega; de la clase, cantidad y calidad de los equipos, y demás elementos necesarios para prestar y ejecutar la Orden de Compra; y de la especialidad, cantidad y calidad de personal necesario para cumplir con las obligaciones derivadas de la Orden de Compra en forma completa, correcta y dentro del plazo acordado; y
- (h) su personal no tiene vínculo laboral alguno con la Compañía, siendo el Proveedor el único responsable por el pago de sus remuneraciones, beneficios sociales, aportes, contribuciones y demás obligaciones laborales, previsionales y tributarias que correspondan conforme a ley y/o que hayan sido establecidas convencionalmente; y
- (i) posee el derecho pleno y legítimo de disponer de los Bienes y que, al momento de su entrega a la Compañía, éstos serán de su exclusiva propiedad y se encontrarán libres de cargas, gravámenes o derechos de terceros, garantizando la transferencia válida y definitiva de la propiedad a favor de la Compañía, salvo que en la carátula de la Orden de Compra se establezca expresamente una condición distinta; y
- (j) los Bienes se encontrarán libres de defectos de diseño, materiales, fabricación o funcionamiento.

5.2. Obligaciones Generales del Proveedor:

El Proveedor deberá:

- (a) suministrar y entregar los Bienes con diligencia, eficiencia y dentro de los plazos establecidos, sin interrupciones, salvo instrucción o aprobación escrita de la Compañía;
- (b) obtener, mantener y cumplir, por su cuenta y riesgo, todos los permisos, licencias, registros, consentimientos y requisitos legales necesarios y aplicables a la fabricación, importación, transporte, suministro y entrega de los Bienes, según aplique;
- (c) proveer, a su costo, todos los materiales y equipos idóneos requeridos y contar con el personal idóneo y debidamente capacitado para la correcta entrega de los Bienes, en cumplimiento de los estándares de seguridad, calidad y medio ambiente aplicables;
- (d) cumplir y mantener todas las medidas de seguridad, salud ocupacional, medio ambiente y responsabilidad social requeridas por la Compañía, así como todas las leyes aplicables, políticas corporativas y "Requerimientos SHE" de la Compañía, e informar de inmediato cualquier accidente, incidente o emergencia que ocurra durante la entrega de los Bienes;
- (e) de ser aplicable, mantener las áreas de trabajo, almacenamiento o descarga limpias y ordenadas, gestionando los residuos conforme a la ley aplicable y las instrucciones de la Compañía; y
- (f) no realizar declaraciones públicas ni usar el nombre, logotipo o imagen de la Compañía sin autorización escrita previa, e informar de inmediato cualquier comunicación o requerimiento de autoridades o terceros relacionado con los Bienes; y
- (g) no imponer, o obligar a que sus subcontratistas autorizados no impongan, carga, gravamen o derecho de retención alguno sobre los bienes, equipos o materiales de propiedad de la Compañía. En caso de incumplimiento de esta obligación, el Proveedor deberá levantar de inmediato cualquier carga o gravamen a su costo.

5.3. Entrega de los Bienes

El Proveedor deberá cumplir con las siguientes obligaciones respecto de la entrega de los Bienes:



AngloAmerican

- (a) El Proveedor será responsable de embalar, rotular, transportar y entregar los Bienes conforme a lo indicado en la carátula de la Orden de Compra, las normas técnicas y de seguridad aplicables, y las instrucciones de la Compañía. El embalaje deberá proteger adecuadamente los Bienes durante su transporte y manipulación, e incluir de manera legible la referencia a la Orden de Compra, descripción del contenido, peso, dimensiones y advertencias de manejo o riesgo, según corresponda.
- (b) El Proveedor deberá efectuar la entrega de los Bienes en el Lugar de Entrega, Fecha de Entrega y bajo las condiciones que la Compañía indique en la Orden de Compra, previo aviso razonable, y bajo los términos de entrega (INCOTERMS) especificados en la carátula de la Orden de Compra. En la Fecha de Entrega se suscribirá un acta de recepción por parte de la Compañía.
- (c) El transporte, despacho, carga, descarga y demás coordinaciones logísticas serán de exclusiva responsabilidad del Proveedor, quien asumirá todos los costos, permisos, seguros y gestiones necesarios hasta el Lugar de Entrega, conforme a los términos de entrega (INCOTERMS) establecidos en la Orden de Compra.
- (d) Junto con la entrega el Proveedor deberá entregar toda la documentación exigida, incluyendo, según corresponda, guías de remisión, listas de empaque, certificados de calidad y/o de origen, manuales, fichas técnicas y garantías.
- (e) La Fecha de Entrega es condición esencial. El Proveedor deberá notificar por escrito a la Compañía, dentro de las veinticuatro (24) horas de haber conocido cualquier evento o circunstancia que pueda afectar el cumplimiento oportuno de la entrega, informando las medidas correctivas o de mitigación adoptadas para evitar o minimizar el retraso.

5.4. Transferencia del riesgo y propiedad sobre los Bienes

- (a) La transferencia del riesgo sobre los Bienes se realizará conforme al INCOTERM indicado en la carátula de la Orden de Compra. En caso no se pacte un INCOTERM, la transferencia del riesgo ocurrirá una vez que los Bienes hayan sido recibidos a satisfacción de la Compañía, lo cual deberá constar en el acta de recepción correspondiente.
- (b) La transferencia de la propiedad sobre los bienes ocurrirá en el momento que ocurra primero entre: (i) el momento de transferencia del riesgo indicado en el literal (a) anterior; y (ii) una vez que los bienes sean cargados en el medio de transporte correspondiente antes de su ingreso al territorio peruano.

6. Seguridad y Salud

El Proveedor deberá cumplir y hacer cumplir a su personal y subcontratistas todas las normas de seguridad y salud aplicables, incluyendo el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y las políticas y requerimientos SHE de la Compañía, así como y los Principios de Seguridad y Derechos Humanos de Anglo American. El Proveedor será responsable de la capacitación, exámenes médicos, gestión de riesgos, obtención de permisos de trabajo, y reporte oportuno de incidentes o emergencias, así como de cualquier daño, enfermedad o accidente que afecte a su personal o subcontratistas. La Compañía podrá exigir el retiro inmediato de cualquier personal que incumpla dichas normas o represente un riesgo, así como suspender la Orden de Compra hasta que se subsane el incumplimiento, sin que ello genere compensación o prórroga alguna.

El Proveedor informará inmediatamente a la Compañía todo incidente y/o accidente y/o emergencia que ocurra con ocasión de la ejecución de la Orden de Compra en que se vea involucrado el personal que desplace para la ejecución de la Orden de Compra. Si este informe es oral, éste deberá ser seguido de un informe preliminar escrito en un plazo máximo de cuatro (4) horas después de ocurrido el incidente y/o accidente y/o emergencia. El plazo máximo para presentar el reporte final de la investigación del incidente y/o accidente y/o emergencia será de cinco (5) días de ocurrido el evento. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con los deberes legales de notificar el suceso a la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos establecidos por leyes aplicables.

7. Medio Ambiente

El Proveedor no impactará o afectará el medio ambiente durante la ejecución de la Orden de Compra. El Proveedor declara conocer y deberá respetar las leyes aplicables y las políticas corporativas de la Compañía sobre los asuntos ambientales, así como las demás políticas, procedimientos y compromisos ambientales de la Compañía y actuará con criterio proteccionista cuando esta reglamentación no exista.

El Proveedor informará inmediatamente a la Compañía sobre cualquier accidente, incidente y/o emergencia que pudiera afectar real o potencialmente en forma adversa el medio ambiente. Si este informe es oral, éste deberá ser seguido de un informe preliminar escrito en un plazo máximo de cuatro (4) horas después de ocurrido el hecho o el evento. El plazo máximo para presentar el reporte final de la investigación del incidente será de cinco (5) días de ocurrido el evento. Lo anterior, sin perjuicio de cumplir con los deberes legales de notificar el suceso a la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos establecidos por leyes aplicables.

El Proveedor no podrá transportar, almacenar, manipular o utilizar materiales peligrosos en o hacia el Lugar de Entrega sin el consentimiento previo y por escrito de la Compañía.

8. Personal del Proveedor

En caso la entrega o instalación de los Bienes requiera la presencia del personal del Proveedor en las instalaciones de la Compañía, aplicarán las siguientes disposiciones:

- (a) El Proveedor deberá asignar personal calificado, competente y en condiciones físicas y mentales adecuadas para la correcta provisión de los Bienes, cumpliendo con los requisitos de experiencia, capacitación, seguridad y salud exigidos para la correcta provisión de los Bienes.

- (b) El personal se encontrará bajo la exclusiva subordinación, dirección y responsabilidad del Proveedor, quien asumirá íntegramente todas las obligaciones legales, laborales, previsionales, de seguridad social y tributarias derivadas de su relación laboral, sin derecho a reembolso ni ajuste alguno en la Contraprestación. El Proveedor garantiza que dicho personal cuenta con contratos laborales vigentes, afiliación al sistema de seguridad social y seguros complementarios cuando corresponda.

En consecuencia, no produce para la Compañía obligaciones laborales de ninguna naturaleza, en la medida que ni el Proveedor ni su personal se encuentra sujeto a subordinación o dependencia alguna de la Compañía, ni a un horario determinado de trabajo ni a las órdenes de la Compañía, siendo que el Proveedor proveerá los Bienes por su cuenta y riesgo, de manera independiente, autónoma y no exclusiva.

- (c) El Proveedor deberá proporcionar y exigir el uso del equipo de protección personal (EPP) y demás elementos de seguridad requeridos para la correcta provisión de los Bienes, y asegurar el cumplimiento de todas las normas de seguridad, salud ocupacional y medio ambiente aplicables.
- (d) El acceso del personal del Proveedor a las instalaciones de la Compañía estará sujeto a las políticas, inducciones y controles de ingreso vigentes. La Compañía podrá inspeccionar al personal, vehículos y pertenencias, y revocar o suspender el acceso cuando lo considere necesario por motivos de seguridad o incumplimiento.
- (e) La Compañía podrá, en cualquier momento, objetar o exigir el retiro inmediato de cualquier miembro del personal del Proveedor que, a su criterio, no cumpla con los estándares de conducta, competencia o seguridad requeridos. El Proveedor deberá reemplazarlo sin costo adicional ni derecho a compensación o ampliación de plazo, con personal que cumpla con los estándares y requisitos necesarios para la debida provisión de los Bienes.

9. Garantías



AngloAmerican

- 9.1. De ser requerido por la Compañía en la carátula de la Orden de Compra, el Proveedor deberá entregar y mantener vigentes, durante toda la vigencia de la Orden de Compra y hasta su cierre, las garantías indicadas en el numeral siguiente, según corresponda, conforme a los montos, plazos y condiciones establecidos por la Compañía. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad financiera aceptada por la Compañía y tener carácter irrevocable, solidario, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión ni división.
- 9.2. Según corresponda, el Proveedor podrá estar obligado a presentar:
 - (a) **Garantía de Adelanto de Pago:** En caso la Compañía otorgue un adelanto al Proveedor, este deberá, previamente al desembolso, presentar una carta fianza de adelanto de pago, por un monto equivalente al 100% del monto del adelanto. Deberá mantenerse vigente hasta noventa (90) días calendario posteriores a la Fecha de Entrega de los Bienes o un plazo mayor, en caso se establezca así en la carátula de la Orden de Compra. La Garantía de Adelanto de Pago será devuelta una vez que el adelanto haya sido amortizado totalmente a satisfacción de la Compañía.
- 9.3. Las cartas fianza deberán renovarse o ampliarse oportunamente antes de su vencimiento, de acuerdo con las instrucciones de la Compañía. La Compañía podrá requerir ajustes en el monto de las cartas fianza cuando existan modificaciones en la Contraprestación o plazo. Si el Proveedor no presenta la renovación o el ajuste dentro del plazo requerido, la Compañía podrá ejecutar la carta fianza vigente, total o parcialmente, sin necesidad de notificación o autorización judicial.
- 9.4. La Compañía podrá ejecutar total o parcialmente las cartas fianza o proceder a la retención en caso de incumplimiento, retraso, falta de renovación, o deficiencias en la provisión de los Bienes. La ejecución podrá realizarse sin previo aviso ni requerimiento judicial o arbitral y no extingue la obligación principal ni limita el derecho de la Compañía a exigir indemnización adicional por daños y perjuicios.
- 9.5. En caso de ejecución parcial o total de una carta fianza, el Proveedor deberá reponerla por el monto original y en las mismas condiciones, dentro del plazo que indique la Compañía. El incumplimiento de esta obligación facultará a la Compañía a resolver la Orden de Compra.
- 9.6. Todos los gastos asociados a la emisión, mantenimiento, renovación, modificación o reposición de las garantías serán asumidos exclusivamente por el Proveedor.
- 9.7. La Compañía podrá rechazar cualquier carta fianza que no cumpla con las condiciones contractuales o que presente limitaciones, observaciones o características no aceptables. El rechazo de una garantía constituirá incumplimiento del Proveedor.

10. Consecuencias de Incumplimiento del Proveedor

- 10.1. **Retenciones, deducciones y compensaciones:** La Compañía podrá suspender pagos, deducir, retener o compensar cualquier monto a favor del Proveedor cuando existan deudas, penalidades, indemnizaciones, gastos o cualquier otra suma adeudada bajo la Orden de Compra o la ley aplicable, incluidos pagos a terceros o retenciones dispuestas por autoridad competente. Asimismo, podrá efectuar pagos directos a terceros (incluyendo personal o subcontratistas del Proveedor) cuando, a su criterio, sea necesario para evitar afectaciones a la entrega de los Bienes, compensando los montos correspondientes. El ejercicio de estos derechos no constituirá incumplimiento ni generará intereses o compensaciones a favor del Proveedor, quien declara su conformidad y autoriza expresamente dichas deducciones, retenciones y compensaciones.
- 10.2. **Penalidades por retraso en la entrega de los Bienes**
 - (a) El Proveedor garantiza que la Fecha de Entrega establecida en la Orden de Compra es la fecha final para completar la entrega de todos los Bienes que serán proporcionados por el Proveedor a la Compañía en el Lugar de Entrega indicado en la Orden de Compra.
 - (b) En caso del incumplimiento del Proveedor respecto de la Fecha de Entrega para la entrega de los Bienes, la Compañía aplicará la penalidad correspondiente de acuerdo con el siguiente detalle:
 - (i) A partir del séptimo día de la Fecha de Entrega hasta el décimo cuarto día calendario de retraso una penalidad equivalente al 3% del valor total de la Orden de Compra.
 - (ii) Entre el décimo quinto día de la Fecha de Entrega y el vigésimo segundo día calendario de retraso: una penalidad equivalente al 5% del valor total de la Orden de Compra.
 - (iii) Entre el vigésimo tercero día de la Fecha de Entrega y el trigésimo día calendario de retraso: una penalidad equivalente al 7% del valor total de la Orden de Compra.
 - (iv) A partir del trigésimo primer día calendario de retraso de la Fecha de Entrega: una penalidad equivalente al 10% del valor total de la Orden de Compra.
 - (c) La penalidad referida en el párrafo anterior podrá ser, según lo indique la Compañía expresamente y por escrito: (i) descontada y/o compensada por la Compañía del precio total de los Bienes, para lo cual el Proveedor manifiesta su conformidad con ello; o, (ii) pagada por el Proveedor a la Compañía, a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que la Compañía lo solicite. Queda establecido que la Compañía podrá suspender el pago de la contraprestación a su cargo hasta que el Proveedor le pague el íntegro de la penalidad adeudada.
 - (d) En caso de que el Proveedor adelante la fecha de entrega de los Bienes con una antelación mayor a la Fecha de Entrega de la Orden de Compra, la Compañía podrá rechazar la entrega de los Bienes.
- 10.3. El pago de penalidades no libera al Proveedor de su obligación de cumplir cualquier otro deber u obligación bajo la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales.
- 10.4. **Cobros revertidos (Backcharge):** En caso la Compañía se vea obligada a ejecutar, por sí misma o por medio de un tercero, alguna de las obligaciones del Proveedor relacionadas con la entrega o provisión de los Bienes, debido a la omisión, deficiencia o incumplimiento del Proveedor, la Compañía tendrá derecho a recuperar del Proveedor todos los costos directos e indirectos en que incurra como consecuencia de ello. La Compañía podrá, a su discreción, aplicar un recargo de 20% para cubrir gastos administrativos y costos indirectos. Dichos montos podrán ser deducidos o compensados de los pagos pendientes al Proveedor, sin requerir aviso previo.
- 10.5. **Remediación de Defectos:** El Proveedor otorga garantía por los Bienes frente a cualquier falla, deficiencia, defecto de fabricación, vicio oculto, deficiencia de calidad, funcionamiento o incumplimiento de especificaciones, que se presenten dentro de los veinticuatro meses siguientes a la entrega y recepción por la Compañía de los Bienes, o dentro de los dieciocho meses siguientes al su uso por parte de la Compañía, lo que ocurra primero. Durante dicho período, el Proveedor deberá, a su exclusivo costo y sin derecho a compensación, reembolso ni ampliación de plazo, reparar, sustituir o reemplazar los Bienes defectuosos, así como asumir los gastos de desmontaje, transporte, reinstalación, pruebas y cualquier otro costo necesario para restablecer la plena operatividad de los Bienes. En caso de que el Proveedor no realice oportunamente las correcciones o reemplazos requeridos, la Compañía podrá ejecutarlos directamente o contratar a un tercero para ello, por cuenta y riesgo del Proveedor, deduciendo los costos correspondientes de cualquier monto pendiente de pago. La reparación o sustitución de los Bienes reiniciará el período de garantía original.
- 10.6. **Garantías:** Frente al incumplimiento del Proveedor, la Compañía podrá ejecutar las garantías.
- 10.7. Todos los remedios referidos en esta Cláusula y en este documento son acumulativos. La aplicación de un remedio no restringe la posibilidad de aplicar otro.

11. Indemnidad y Responsabilidad



AngloAmerican

- 11.1. El Proveedor es responsable de que, en la ejecución de todas sus obligaciones bajo esta Orden de Compra, no se genere violación, afectación o infracción a las leyes aplicables ni a los acuerdos que tuviera con terceros en forma previa.
 - 11.2. El Proveedor responderá por todos los daños que se ocasionen, directa o indirectamente, en la provisión de los Bienes, sea que dichos daños hayan sido ocasionados por el Proveedor, su personal, sus subcontratistas autorizados y/o cualquier tercero, sin reserva ni limitación alguna. Cualquier desperfecto o daño causado deberá ser inmediatamente reparado por el Proveedor, sin perjuicio de responder por cualquier indemnización que corresponda, y sin que el Proveedor pueda oponer como causal de exclusión o limitación de responsabilidad la fiscalización efectuada por la Compañía.
 - 11.3. Asuntos indemnizables
Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente documento, el Proveedor indemnizará y mantendrá indemne a la Compañía, sus afiliadas, directores, funcionarios, ejecutivos, empleados, representantes, consultores, clientes y terceros frente a toda pérdida, daño, sanción, reclamo, multa o gasto (incluidos honorarios y costos legales razonables) que se derive de, o guarde relación con:
 - (a) el incumplimiento, inejecución o ejecución defectuosa de las obligaciones del Proveedor bajo la Orden de Compra, estas Condiciones Generales o la ley aplicable;
 - (b) cualquier acto, error u omisión del Proveedor, su personal, subcontratistas o terceros bajo su responsabilidad;
 - (c) lesiones personales, muerte, daños a bienes, al medio ambiente o a instalaciones de la Compañía o de terceros, ocasionados por la provisión de los Bienes;
 - (d) cualquier demanda de carácter laboral del Personal del Proveedor o los subcontratistas;
 - (e) cualquier sanción, multa o procedimiento iniciado por una autoridad administrativa o judicial derivado de las actividades del Proveedor; y
 - (f) cualquier infracción real o alegada de derechos de propiedad intelectual derivada de los materiales, procesos, métodos o entregables empleados o proporcionados por el Proveedor.
 - 11.4. Salvo en casos de dolo o culpa inexcusable, la responsabilidad total del Proveedor frente a la Compañía no excederá el valor total de la Orden de Compra. En ningún caso una Parte será responsable frente a la otra por daños indirectos, pérdida de beneficios o lucro cesante.
 - 11.5. Las limitaciones y exclusiones de responsabilidad previstas en esta Cláusula no aplicarán respecto de: (a) las obligaciones de indemnización asumidas por el Proveedor en el Numeral 11.3 anterior; (b) los reclamos o responsabilidades derivados de infracciones a derechos de propiedad intelectual; (c) el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad; (d) los daños personales, ambientales o a la propiedad de la Compañía causados por actos u omisiones del Proveedor o su personal; (e) el fraude, la declaración fraudulenta, el dolo o la negligencia grave de cualquiera de las Partes o de su personal; (f) el incumplimiento deliberado o rechazo intencional del Proveedor de ejecutar la Orden de Compra; y (g) cualquier otra responsabilidad que, conforme a las leyes aplicables, no pueda ser limitada ni excluida.
 - 11.6. Las obligaciones del Proveedor bajo esta Cláusula subsistirán a la resolución de la Orden de Compra.
- 12. Seguros**
- 12.1. De ser aplicable, el Proveedor deberá contratar y mantener vigentes, durante la entrega de los Bienes, todos los seguros exigidos por la ley aplicable y aquellos razonablemente necesarios para cubrir los riesgos derivados de la entrega de los Bienes, incluyendo, como mínimo, las coberturas de responsabilidad civil, accidentes personales, salud, vida y daños a la propiedad. Asimismo, cuando el transporte de los Bienes sea ejecutado por el Proveedor, este deberá contratar una póliza de seguros para la carga bajo condiciones "ICC A" (todo riesgo), incluyendo a la Compañía como asegurado adicional.
 - 12.2. Adicionalmente, el Proveedor deberá contratar las coberturas de seguro que la Compañía requiera expresamente para la entrega de los Bienes, ya sea en la carátula de la Orden de Compra o en cualquier momento durante su ejecución mediante comunicación escrita. Dichas pólizas deberán ser contratadas y mantenidas a exclusivo costo del Proveedor, con compañías de seguros solventes y de reconocida reputación, aceptadas por la Compañía. El Proveedor deberá entregar a la Compañía copia de las pólizas de seguro correspondientes, junto con los comprobantes de pago de las primas.
 - 12.3. El Proveedor deberá presentar a la Compañía, cuando esta lo solicite, evidencia suficiente de la contratación y vigencia de las pólizas exigidas. En el caso del transporte de los Bienes, la vigencia de la póliza de carga "ICC A" deberá mantenerse hasta la entrega efectiva de los Bienes en el destino acordado.
 - 12.4. Las pólizas deberán incluir a la Compañía, sus afiliadas, directores, funcionarios y empleados como asegurados adicionales, y establecer que las coberturas son primarias y no concurrentes con los seguros que esta mantenga.
 - 12.5. Los seguros contratados por el Proveedor no limitarán ni sustituirán su responsabilidad frente a la Compañía. Cualquier deducible, exclusión o monto no cubierto bajo las pólizas será de cuenta exclusiva del Proveedor.
 - 12.6. La Compañía podrá, sin obligación de hacerlo, contratar por cuenta y riesgo del Proveedor las coberturas que este no hubiera mantenido vigentes, deduciendo el costo correspondiente de los pagos que adeude al Proveedor.
- 13. Facultad de Supervisión, Inspección y Auditoría de la Compañía**
- La Compañía podrá, en cualquier momento y directamente o a través de terceros designados, verificar el cumplimiento por parte del Proveedor y sus subcontratistas de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y estas Condiciones Generales. Esta facultad se extiende al cumplimiento de las obligaciones laborales a cargo de los subcontratistas, proveedores y otros con los que el Proveedor mantenga una relación contractual en el marco de la ejecución del presente Contrato. La Compañía podrá, directamente o a través de terceros designados, requerir al Proveedor en cualquier momento la entrega o puesta a disposición de la documentación de soporte que sirva para acreditar fehacientemente el cumplimiento cabal y oportuno de las obligaciones a cargo del Proveedor y/o sus subcontratistas. El Proveedor deberá brindar todas las facilidades necesarias y remitir o poner a disposición dicha documentación de soporte de manera permanente, tan pronto como esta sea requerida y, en cualquier caso, en un plazo no mayor de cinco (5) días luego de que esta sea requerida por la Compañía. El Proveedor se obliga a guardar los documentos relacionados con esta Orden de Compra por el plazo de diez (10) años, a contar de la fecha de término. Asimismo, la Compañía podrá realizar visitas o inspecciones a las instalaciones del Proveedor y efectuar auditorías o revisiones que estime necesarias. El Proveedor deberá brindar todas las facilidades y remitir oportunamente la información solicitada. El ejercicio de estas facultades no implicará aceptación o conformidad de la Compañía respecto de los Bienes ni liberará al Proveedor de sus obligaciones, responsabilidades o garantías bajo la Orden de Compra.
- 14. Variaciones**
- 14.1. Cualquier variación en el alcance, condiciones, monto o plazo de la Orden de Compra deberá ser solicitada y aprobada por escrito por la Compañía antes de su ejecución. No tendrán validez las instrucciones ni acuerdos verbales.
 - 14.2. El Proveedor deberá presentar a la Compañía la información técnica y económica necesaria para la evaluación de la variación, y no podrá implementarla sin la autorización escrita de la Compañía, salvo en casos de urgencia expresamente instruidos por esta, los cuales deberán formalizarse posteriormente.
 - 14.3. Las variaciones originadas por causas imputables al Proveedor no darán lugar a compensación, ajuste de precios ni ampliación de plazo.
 - 14.4. La aprobación de una variación no implica renuncia a los derechos ni limitación de las facultades de la Compañía.
- 15. Cesión y Subcontratación**



15.1. Cesión

El Proveedor no podrá ceder, transferir ni delegar, total o parcialmente, los derechos u obligaciones sin la autorización previa y por escrito de la Compañía. Cualquier cesión realizada sin dicha autorización será nula y no liberará al Proveedor de sus responsabilidades. El Proveedor no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual, salvo consentimiento expreso de la Compañía. La Compañía podrá, a su sola discreción, ceder o transferir la Orden de Compra o cualquiera de sus derechos u obligaciones a terceros, sin requerir el consentimiento del Proveedor.

15.2. Subcontratación

El Proveedor solo podrá subcontratar parte de la Orden de Compra con autorización previa y escrita de la Compañía. Antes de contratar a un subcontratista, el Proveedor deberá verificar que este sea idóneo, cumpla con las leyes aplicables y con los estándares de ética, cumplimiento, seguridad, medio ambiente y derechos humanos exigidos por la Compañía, y presentar evidencia de dicha verificación cuando se le solicite. El Proveedor será en todo momento responsable por los actos, omisiones y/o incumplimientos de sus subcontratistas, como si fueran propios, y deberá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones laborales, previsionales y de seguridad social conforme a ley. Todo subcontrato deberá incluir disposiciones que: (a) permitan a la Compañía exigir la cesión del subcontrato en su favor, y (b) autoricen a la Compañía, en caso de resolución de la Orden de Compra, a contratar directamente al subcontratista para completar la provisión de los Bienes pendientes, sin responsabilidad adicional hacia el Proveedor.

16. Confidencialidad

- 16.1. El Proveedor deberá mantener en estricta confidencialidad toda información a la que acceda con motivo de la Orden de Compra, incluyendo información técnica, comercial, financiera o de cualquier otra naturaleza relacionada con la Compañía, sus afiliadas o sus operaciones, y no podrá divulgarla ni utilizarla para fines distintos al cumplimiento de la Orden de Compra.
- 16.2. La obligación de confidencialidad se extiende al personal, representantes y subcontratistas del Proveedor, quienes deberán estar sujetos a compromisos de confidencialidad equivalentes.
- 16.3. El Proveedor solo podrá divulgar información confidencial cuando:
 - (a) cuente con la autorización previa y por escrito de la Compañía;
 - (b) dicha información sea de dominio público sin incumplimiento de la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales;
 - (c) sea desarrollada de forma independiente sin referencia a la información de la Compañía; o
 - (d) la divulgación sea requerida por ley o por una autoridad competente, en cuyo caso el Proveedor deberá notificar previamente a la Compañía y limitar la divulgación a lo estrictamente necesario.
- 16.4. El Proveedor no podrá efectuar declaraciones públicas, entrevistas, publicaciones o uso del nombre, logotipo o marca de la Compañía sin su consentimiento previo y por escrito.
- 16.5. Las obligaciones de confidencialidad permanecerán vigentes durante la entrega de los Bienes y por un plazo mínimo de cinco (5) años después de su término.

17. Propiedad Intelectual

El Proveedor garantiza que, en la provisión de los Bienes y su recepción por la Compañía, no se infringen ni se infringirán derechos de propiedad intelectual de terceros. El Proveedor deberá obtener, a su costo, las licencias o autorizaciones necesarias para que la Compañía cuente con una licencia de uso perpetua, mundial, irrevocable y libre de regalías, y pueda sub-licenciar cualquier derecho de propiedad intelectual vinculado con los documentos, materiales o desarrollos creados por el Proveedor, su personal o cesionarios en relación con los Bienes. Si la Compañía se ve impedida de recibir o usar los Bienes por una infracción real o supuesta de derechos de propiedad intelectual, el Proveedor deberá adoptar, a su costo, todas las medidas necesarias para que la Compañía pueda seguir utilizando los Bienes para los fines previstos, incluyendo su modificación o sustitución, sin afectar los derechos de la Compañía. El Proveedor, su personal y cesionarios ceden a la Compañía, de manera gratuita, exclusiva y sin limitación alguna, todos los derechos, títulos e intereses sobre cualquier invención, descubrimiento, diseño, desarrollo, mejora o material que surja en relación con los Bienes o con la ejecución de la Orden de Compra, así como toda remuneración o regalía derivada de su uso o explotación.

18. Protección de Datos Personales

El Proveedor y la Compañía deberán cumplir con la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento y normas complementarias. Cuando el Proveedor acceda a información personal bajo control de la Compañía, deberá mantener su confidencialidad, usarla solo para los fines de la Orden de Compra, aplicar medidas de seguridad adecuadas, abstenerse de divulgarla sin autorización y garantizar su devolución o destrucción segura al finalizar el plazo de la Orden de Compra. El Proveedor deberá contar con un plan de respuesta ante incidentes de seguridad, notificar a la Compañía dentro de las 24 horas de cualquier violación o filtración y adoptar las medidas necesarias para mitigarlas.

19. Ciberseguridad e Inteligencia Artificial

19.1 Ciberseguridad

El Proveedor reconoce que la prevención del acceso no autorizado de terceros a los sistemas informáticos, redes, hardware, software, datos, equipos o tecnología de la Compañía es de importancia crítica para la Compañía. El Proveedor se obliga a implementar, mantener y actualizar, durante la vigencia de la Orden de Compra, medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger la información, los sistemas, equipos y activos digitales de la Compañía, asegurando su confidencialidad, integridad y disponibilidad, de conformidad con las leyes aplicables y con las políticas corporativas de seguridad de la información y ciberseguridad de la Compañía.

El Proveedor deberá prevenir accesos no autorizados, pérdida, alteración, divulgación indebida o cualquier incidente de seguridad, así como proteger sus sistemas contra software malicioso, vulnerabilidades y ataques cibernéticos. El acceso a la información de la Compañía estará limitado exclusivamente a personal autorizado del Proveedor.

El Proveedor deberá notificar a la Compañía, de manera inmediata y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, cualquier incidente de ciberseguridad o vulnerabilidad que afecte o pueda afectar la información o los sistemas de la Compañía, debiendo colaborar plenamente en su investigación, mitigación y remediación. La Compañía podrá verificar el cumplimiento de la presente Cláusula y requerir al Proveedor la adopción de medidas correctivas. El Proveedor será responsable del cumplimiento de estas obligaciones por parte de su Personal y Subcontratistas.

El incumplimiento de la presente Cláusula generará responsabilidad del Proveedor conforme a lo previsto en el Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la Cláusula 11 y de las demás acciones que correspondan a la Compañía.

19.2 Inteligencia Artificial

19.2.1 El Proveedor no deberá, y deberá asegurarse de que su Personal tampoco lo haga, utilizar ninguna Herramienta de IA en la ejecución de la Orden de Compra sin el consentimiento previo por escrito de la Compañía, obtenido de conformidad con el presente Numeral 19.2. Dicho consentimiento otorgado por la Compañía no eximirá al Proveedor de ninguna de sus obligaciones o responsabilidades en virtud del presente Contrato.

19.2.2 A los efectos del Numeral 19.2.1 anterior, y con sujeción al proceso establecido en el Numeral 19.2.3, se considerará que la Compañía ha otorgado su consentimiento por escrito para que el Proveedor y su Personal utilicen las siguientes Herramientas de IA preaprobadas (cada una de ellas, una “Herramienta de IA Preaprobada”):



AngloAmerican

- (a) cualquier Herramienta de IA que utilice una instancia distinta y segregada operada exclusivamente en beneficio de la Compañía y a la que no pueda acceder ni utilizar en su beneficio ningún otro cliente o tercero; y
- (b) cualquier Herramienta de IA que no utilice Datos de la Compañía ni Datos Personales como Dato de Entrada.
- 19.2.3 El Proveedor reconoce y acepta que una Herramienta de IA no se considerará una Herramienta de IA Preaprobada en la medida en que su uso en relación con la Orden de Compra infrinja las Leyes Aplicables o implique cualquier práctica de IA prohibida por las Leyes Aplicables.
- 19.2.4 Cuando el Proveedor desee utilizar, o permita que cualquiera de su Personal utilice, cualquier nueva Herramienta de IA, o cualquier Herramienta de IA existente previamente aprobada por la Compañía de conformidad con la presente cláusula que haya sido modificada sustancialmente, en la ejecución de la Orden de Compra:
- (a) el Proveedor deberá, antes del primer uso de dicha Herramienta de IA, presentar una notificación por escrito a la Compañía que deberá incluir los siguientes datos:
- (i) información actualizada relativa a la Herramienta de IA, incluida información sobre:
- el proveedor de la Herramienta de IA;
 - la naturaleza y la finalidad de la Herramienta de IA;
 - una descripción de la funcionalidad de la Herramienta de IA;
 - una descripción de cómo se utilizará la Herramienta de IA en la ejecución de la Orden de Compra; y
 - cómo la Herramienta de IA recopila, procesa y almacena los datos y los Datos de Entrada;
- (ii) en el caso de una Herramienta de IA existente que haya sido modificada de forma sustancial, un resumen de las modificaciones y el efecto de dichas modificaciones en la Herramienta de IA y en la Orden de Compra;
- (iii) cualquier evaluación de seguridad de la información realizada por el Proveedor (o el proveedor de la Herramienta de IA) sobre la Herramienta de IA (incluida, para evitar dudas, en lo que respecta a una Herramienta de IA existente que haya sido modificada sustancialmente); y
- (iv) de ser aplicable, la identificación de la Herramienta de IA como una Herramienta de IA Preaprobada; y
- (b) tras la recepción de dicha notificación:
- (i) cuando la Herramienta de IA se identifique como una Herramienta de IA Preaprobada, la Compañía podrá, por escrito:
- aprobar dicha clasificación; o
 - rechazar dicha clasificación, en cuyo caso la notificación se considerará una solicitud de conformidad con el Numeral 19.2.4(b)(ii); y
- (ii) en todos los demás casos, la Compañía podrá, por escrito, rechazar el uso propuesto de la Herramienta de IA o aceptar el uso de la Herramienta de IA en la ejecución de la Orden de Compra (lo que podrá incluir condiciones razonables sobre el uso de dicha Herramienta de IA).
- 19.2.5 Cuando la Compañía haya dado su consentimiento por escrito al Proveedor para utilizar o permitir que su Personal utilice una Herramienta de IA en la ejecución de la Orden de Compra de conformidad con el Numeral 19.2.4(b)(ii), o la Compañía haya aprobado que una Herramienta de IA propuesta se clasifique como una Herramienta de IA Preaprobada de conformidad con el literal 19.2.4(b)(i)(A), el Proveedor deberá, y deberá velar por que todo el Personal pertinente lo haga, como mínimo:
- (a) garantizar que el uso de la Herramienta de IA no degrade la calidad de los Bienes, el hardware o el software, ni afecte negativamente a la capacidad del Proveedor para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato sin el consentimiento informado por escrito de la Compañía;
- (b) garantizar que la herramienta de IA funcione de forma precisa y fiable, y de conformidad con las especificaciones acordadas y las Leyes Aplicables;
- (c) garantizar que ha completado todas las evaluaciones de impacto necesarias, incluidas las evaluaciones de impacto en materia de protección de datos, las evaluaciones de impacto en materia de ciberseguridad y las evaluaciones de impacto ético, para la Herramienta de IA utilizada en la ejecución de la Orden de Compra;
- (d) garantizar que implementa y mantiene un marco de supervisión humana adecuado para la Herramienta de IA que permita la intervención inmediata, la revisión y, cuando sea necesario, la anulación de cualquier Resultado que pueda esperarse razonablemente que tenga un impacto significativo en la Compañía o sus Afiliadas; y
- (e) garantizar que el uso de la Herramienta de IA no infrinja los derechos, incluidos los Derechos de Propiedad Intelectual, de ningún tercero.
- 19.2.6 El Proveedor y su Personal no adquirirán ningún derecho, título o interés sobre ningún derecho de Propiedad Intelectual de la Compañía utilizado como Dato de Entrada. Las Partes acuerdan que cualquier Resultado generado en relación la Orden de Compra, o generado utilizando los derechos de Propiedad Intelectual de la Compañía como Dato de Entrada, recaerá en la Compañía o, cuando sea necesario, se cederá a la, salvo cualquier Propiedad Intelectual preexistente del Proveedor incorporada a dicho Resultado, que se concederá bajo licencia de forma perpetua. Salvo en la medida estrictamente necesaria para la ejecución de la Orden de Compra, el Proveedor y su Personal no utilizarán, explotarán ni se basarán de ningún otro modo en los Datos de Entrada o los Resultados.
- 19.2.7 Sin perjuicio de cualquier otra obligación de notificación prevista en el presente Contrato o la Leyes Aplicables, el Proveedor deberá notificar a la Compañía por escrito lo antes posible (y, en cualquier caso, en un plazo de veinticuatro (24) horas) tan pronto como tenga conocimiento de cualquiera de los siguientes hechos (cada uno de ellos, un "Incidente de IA"):
- (a) Incumplimiento real o potencial de la presente cláusula, incluido cualquier uso o tratamiento no autorizado de la Información Confidencial de la Compañía por parte de una Herramienta de IA;
- (b) fallo o mal funcionamiento real o sospechado de una Herramienta de IA utilizada en la ejecución de la Orden de Compra que tenga, o pueda tener, un efecto adverso significativo en la ejecución de la Orden de Compra o en la integridad de la Información Confidencial de la Compañía; o
- (c) cualquier queja fundamentada o alegación creíble de un tercero (incluida una Autoridad) relativa a sesgos, discriminación, incumplimientos de la protección de datos u otras conductas indebidas derivadas del uso de una Herramienta de IA en la ejecución de la Orden de Compra.
- 19.2.8 Sin perjuicio de cualquier otro derecho y recurso de la Compañía en el presente Contrato, ante la ocurrencia de un Incidente de IA:
- (a) la Compañía podrá, mediante notificación por escrito al Proveedor, exigir a este que suspenda inmediatamente el uso, por parte de él o de su Personal, de la Herramienta de IA afectada; y
- (b) el Proveedor deberá hacer todo lo posible sin demora para resolver y subsanar cualquier Incidente de IA.
- 19.2.9 Cuando la Información Confidencial de la Compañía se utilice como Dato de Entrada, al resolverse o expirar el presente Contrato, el Proveedor deberá, y deberá velar por que su Personal lo haga, eliminar de forma segura toda la Información Confidencial de la Compañía (incluidos los datos derivados o incrustaciones) de la Herramienta de IA pertinente (incluidos todos los conjuntos de datos de entrenamiento, pruebas y operativos, registros del sistema y cachés), y el Proveedor no deberá conservar ninguna copia, salvo en la medida mínima en que dicha conservación sea exigida por las Leyes Aplicables. Previa solicitud por escrito de la Compañía, el Proveedor deberá proporcionar una certificación por escrito firmada por un representante autorizado que confirme la eliminación completa e irreversible de conformidad con esta cláusula, salvo en la medida en que las Leyes Aplicables exijan su conservación.



- 19.2.10 El Proveedor no utilizará, ni conservará, ni procesará, ni explotará, ni se asegurará de que ningún tercero (incluido cualquier proveedor de Herramientas de IA), directa o indirectamente, utilice, conserve, procese o explote ninguna Información Confidencial de la Compañía contenida en los Datos de Entrada o en cualquier Resultado generado utilizando Información Confidencial de la Compañía con los fines de: (a) entrenar, reentrenar, ajustar, probar, validar, comparar o mejorar cualquier Herramienta de IA; y (b) generar, derivar o inferir cualquier conocimiento, referencia comparativa, análisis, patrón de uso, dato de tendencia, métrica de rendimiento o información similar, incluyendo en cada caso los casos en que dichos datos estén anonimizados, agregados o transformados de cualquier otra forma.
- 19.2.11 El Proveedor declara y garantiza que:
- (a) ha obtenido y mantendrá todos los derechos, licencias y autorizaciones necesarios para utilizar cualquier Herramienta de IA y todos los componentes relacionados que utilice en relación con la Orden de Compra, incluidos modelos, conjuntos de datos y materiales de terceros;
 - (b) según su leal saber y entender, el uso por parte del Proveedor de cualquiera de dichas Herramientas de IA y componentes relacionados en relación con la Orden de Compra no infringe, se apropia indebidamente ni viola de ningún otro modo derechos de Propiedad Intelectual, obligaciones de confidencialidad o derechos de protección de datos de ningún tercero;
 - (c) y los Resultados proporcionados por el Proveedor a la Compañía mediante el uso de cualquier Herramienta de IA en relación con la Orden de Compra no infringirán, según el leal saber y entender del Proveedor, ni se apropiarán indebidamente de, ni violarán de ningún otro modo los derechos de ningún tercero.
- El Proveedor notificará sin demora a la Compañía si tiene conocimiento de cualquier circunstancia que pudiera hacer que cualquiera de las garantías de esta cláusula resultara falsa o engañosa en cualquier aspecto sustancial.
- 19.2.12 Sin perjuicio de cualquier obligación de indemnización o indemnidad del Proveedor prevista en otras partes del presente Contrato, el Proveedor defenderá, indemnizará y eximirá de responsabilidad a la Compañía y a sus filiales, consejeros, directivos y empleados frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, responsabilidad, multa, sanción, coste y gasto (incluidos los honorarios legales razonables) que surjan de o en relación con: (a) cualquier infracción o apropiación indebida, real o presunta, de derechos de Propiedad Intelectual que se derive o esté relacionada con el uso por parte del Proveedor de cualquier Herramienta de IA en relación con la Orden de Compra o con cualquier Resultado o entregable de la Orden de Compra generado a través de dicho uso; y (b) cualquier incumplimiento por parte del Proveedor de las declaraciones y garantías establecidas en el Numeral 19.2.11 anterior.
- 19.2.13 En la medida en que lo permitan las Leyes Aplicables, los entregables de la Orden de Compra se considerarán «obras por encargo» en beneficio de la Compañía.
- 19.2.14 En caso de conflicto o inconsistencia entre las disposiciones del presente Numeral 19.2 y cualquier otra disposición del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Numeral 19.2.
- 19.2.15 Para efectos de esta cláusula:
- “**Dato de Entrada**” se refiere a cualquier dato, información, consulta u otro material que se introduzca (en cualquier forma o medio) en una Herramienta de IA, incluida la información confidencial de la empresa, las indicaciones o los datos utilizados para entrenar una Herramienta de IA.
- “**Herramienta de IA**” significa (i) de ser aplicable, cualquier sistema definido como sistema de «inteligencia artificial» en la Leyes Aplicables; o, (ii) en los demás casos, cualquier sistema o herramienta basada en máquinas que esté diseñada para funcionar con distintos niveles de autonomía y que pueda mostrar capacidad de adaptación tras su implementación, y que, con objetivos explícitos o implícitos, deduzca, a partir de los datos de entrada que recibe, cómo generar resultados tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones que puedan influir en entornos físicos o virtuales.
- “**Resultado**” significa cualquier dato, resultado, contenido u otro material generado o producido por una Herramienta de IA como resultado del procesamiento de cualquier Dato de Entrada en relación con la ejecución de la Orden de Compra, incluyendo, sin limitación, borradores, versiones intermedias, iteraciones, obras derivadas, conjuntos de datos (incluidos conjuntos de datos curados o etiquetados) e incrustaciones.

20. Caso Fortuito o Fuerza Mayor

- 20.1. Si la Compañía o el Proveedor (la “**Parte Afectada**”) se ve impedida de cumplir alguna de sus obligaciones de la Orden de Compra y/o las presentes Condiciones Generales como resultado de un caso fortuito o fuerza mayor, incluidos (sin ser limitativos) desastres naturales, epidemias, pandemias, emergencias sanitarias, actos de terrorismo, conflictos sociales, guerra, incendio, inundación, legislación, insurrección, sanciones, embargo comercial, huelgas, interrupciones o restricciones en el suministro de electricidad en el Lugar de Entrega de los Bienes o cualquier otra causa imprevisible y fuera del control razonable de dicha Parte que impida o retrase alguna de las obligaciones que correspondan a las Partes en virtud de la Orden de Compra (cualquiera de estos eventos, un “**Evento de Fuerza Mayor**”), entonces la Parte Afectada cursará una notificación por escrito a la otra Parte al respecto tan pronto como sea razonablemente posible especificando: (a) la causa y duración prevista del Evento de Fuerza Mayor; y (b) el impacto real o impacto anticipado que tendrá el Evento de Fuerza Mayor en las obligaciones de la Parte Afectada bajo la Orden de Compra (“**Obligaciones Afectadas**”).
- 20.2. Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Numeral 17.1 anterior, los siguientes no constituirán Eventos de Fuerza Mayor:
- (a) huelgas, motines, disturbios o bloqueos por parte del personal del Proveedor;
 - (b) intimidación del personal del Proveedor o personal del subcontratista aprobado por parte de terceros;
 - (c) condiciones climáticas comunes en el Lugar de Entrega de los Bienes;
 - (d) demoras u otros incumplimientos por un subcontratista;
 - (e) fluctuaciones en el tipo de cambio, cualquier cambio en los precios de mercado de los recursos necesarios para la entrega de los Bienes, entre ellos el combustible, otros consumibles, la mano de obra y costos de transporte; o
 - (f) la incapacidad de una de las Partes de cumplir con sus obligaciones por motivos económicos y/o financieros.
- 20.3. Las Partes harán siempre todo lo razonablemente posible para minimizar cualquier retraso en la ejecución de la Orden de Compra como consecuencia de un Evento de Fuerza Mayor y para mitigar los efectos del Evento de Fuerza Mayor. La Parte Afectada notificará a la otra Parte cuando deje de estar afectada por el Evento de Fuerza Mayor.
- 20.4. La Parte Afectada continuará cumpliendo todas sus obligaciones en virtud de la Orden de Compra que no se vean afectadas por el Evento de Fuerza Mayor.
- 20.5. La ocurrencia de un Evento de Fuerza Mayor no dará derecho al Proveedor a un incremento en la Contraprestación o al reconocimiento de mayores costos derivados de dicha situación no imputable a las Partes.
- 20.6. La Parte Afectada que quedó impedida de cumplir con las Obligaciones Afectadas por el Evento de Fuerza Mayor no será responsable por su incumplimiento mientras dure el Evento de Fuerza Mayor, quedando obligada, sin embargo, a reiniciar su ejecución y cumplimiento tan pronto cesen los efectos del Evento de Fuerza Mayor, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas desde que el referido acontecimiento hubiera desaparecido.
- 20.7. Si el Evento de Fuerza Mayor continúa por más de quince (15) días calendario consecutivos o veinte (20) días calendario no consecutivos contados desde la fecha en que su ocurrencia fue notificada de acuerdo con esta Cláusula, la Compañía tendrá derecho de resolver la Orden de Compra luego de transcurrido dicho periodo, bastando para ello el envío de una comunicación por escrito al Proveedor.



AngloAmerican

21. Suspensión de la Orden de Compra

- 21.1. La Compañía podrá, en cualquier momento y a su sola discreción, disponer por escrito la suspensión total o parcial de la Orden de Compra.
- 21.2. Una vez notificada la suspensión, el Proveedor deberá suspender inmediatamente la parte pertinente de la Orden de Compra, cumplir con las instrucciones de la Compañía (incluyendo la desmovilización, de ser el caso) y adoptar las medidas razonables para proteger sus materiales y equipos, así como mitigar costos o retrasos derivados de la suspensión.
- 21.3. La Compañía notificará por escrito la fecha de reanudación de la Orden de Compra, y el Proveedor deberá retomar la ejecución de la Orden de Compra de inmediato. La suspensión no podrá exceder sesenta (60) días consecutivos, salvo acuerdo distinto por escrito.
- 21.4. El Proveedor podrá solicitar el reembolso de los costos directos razonables e inevitables incurridos durante la suspensión o reanudación, siempre que:
 - (a) tales costos hayan sido previamente aprobados por la Compañía;
 - (b) la suspensión no se relacione con incumplimientos del Proveedor; y
 - (c) la solicitud sea presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la finalización de la suspensión.
 No se reconocerán otros pagos, utilidades o gastos generales.
- 21.5. La suspensión no implica resolución de la Orden de Compra, que continuará plenamente vigente.

22. Resolución de la Orden de Compra

22.1. Resolución de la Orden de Compra por la Compañía

- (a) Conforme a lo establecido en el artículo 1430 del Código Civil, la Compañía podrá resolver la Orden de Compra de pleno derecho y en forma inmediata, mediante notificación por escrito al Proveedor en caso:
 - (i) ocurra un evento de insolvencia respecto al Proveedor;
 - (ii) incumplimiento de los "Requerimientos SHE" o políticas corporativas de la Compañía que pudieran llevar a un accidente, contaminación, o perjuicio reputacional de la Compañía, o efectivamente ocurre algún accidente fatal o de incapacidad del personal del Proveedor que participe en la entrega, transporte o instalación de los Bienes bajo la Orden de Compra;
 - (iii) se determine la negligencia grave del Proveedor, ya sea por actos u omisiones, en la fabricación, suministro, transporte o entrega de los Bienes;
 - (iv) el Proveedor suspende, retrasa o abandona la entrega de los Bienes y/o demuestre de otra forma que tiene la intención de no continuar con la ejecución de sus obligaciones bajo la Orden de Compra;
 - (v) las penalidades aplicadas al Proveedor alcancen un monto equivalente al 20% de la Contraprestación o el porcentaje distinto que se indique en la carátula de la Orden de Compra;
 - (vi) se haya alcanzado el límite máximo de responsabilidad equivalente al 100% de la Contraprestación o el porcentaje distinto que se indique en la carátula de la Orden de Compra;
 - (vii) de incumplimiento, sospecha razonable o investigación formal relacionada con la violación por parte del Proveedor o sus subcontratistas de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 22 (*Prevención de Lavado de Activos y Anticorrupción*); o
 - (viii) en la fecha de firma de la Orden de Compra, cualquiera de las declaraciones establecidas en la Cláusula 5 sea falsa, o si durante la vigencia de la Orden de Compra cualquiera de las declaraciones deja de ser verdadera, exacta o completa, o se torna inválida o no aplicable, por cualquier causa; o
 - (ix) si el Proveedor incumple alguna disposición del presente o incumple alguna de las obligaciones bajo este, distintas a las indicadas en los literales anteriores del presente Numeral, se le notifica por escrito al Proveedor sobre dicho incumplimiento, y el Proveedor incumple nuevamente la misma disposición u obligación, o continúa en incumplimiento, dentro de seis (6) meses desde la fecha de su primer incumplimiento.
- (b) Asimismo, la Compañía podrá resolver la Orden de Compra ante un incumplimiento del Proveedor de alguna de sus obligaciones bajo la Orden de Compra y las presentes Condiciones Generales, si el Proveedor no pudiera subsanar dicho incumplimiento dentro de treinta (30) días calendario (o un periodo mayor según se especifique en la notificación) luego de la notificación escrita enviada por la Compañía sobre dicho incumplimiento.
- (c) Además de cualquier otro derecho de la Compañía bajo estas Condiciones Generales, la Compañía podrá en cualquier momento, a su sola discreción, resolver la Orden de Compra, en todo o en parte, cursando una notificación escrita al Proveedor informando sobre la resolución con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha de resolución. La Compañía reconocerá los gastos del Proveedor efectivamente incurridos solamente hasta la fecha de resolución.
- (d) Sin perjuicio de las disposiciones anteriores de este Numeral 19.1, el Proveedor deberá completar la entrega de los Bienes respecto de los cuales la Orden de Compra no fue resuelta y que deberá continuar entregando según los términos de la Orden de Compra. La decisión de la Compañía de resolver la Orden de Compra no perjudicará otros derechos de la Compañía bajo la Orden de Compra.

22.2. Resolución de la Orden de Compra por el Proveedor

El Proveedor podrá resolver la Orden de Compra, cuyos efectos surtirán inmediatamente, mediante notificación por escrito a la Compañía en caso:

- (a) ocurra un evento de insolvencia respecto a la Compañía; o
- (b) la Compañía no paga cualquier monto no discutido vencido y pagadero al Proveedor bajo la Orden de Compra, treinta (30) días calendario después de la fecha en que venció dicho pago y que dicho monto permanezca impago durante los sesenta (60) días calendario siguientes a la notificación escrita cursada por el Proveedor a la Compañía indicando que dicho monto no ha sido pagado.

22.3. Consecuencias de la Resolución de la Orden de Compra

Si se resuelve la Orden de Compra conforme a lo establecido en los Números anteriores, entonces, con sujeción a los derechos de la Compañía bajo las presentes Condiciones Generales para deducir y retener montos que se adeuden al Proveedor, la Compañía deberá pagar al Proveedor todos los montos adeudados e impagos correspondientes a Bienes efectivamente entregados y aceptados hasta la fecha de resolución.

Al resolverse o vencerse la Orden de Compra, el Proveedor deberá cesar de inmediato toda actividad pendiente, devolver o destruir toda información confidencial y materiales proporcionados por la Compañía, entregar la documentación y registros relacionados con los Bienes, retirar cualquier equipo o remanente bajo su responsabilidad, y dejar las instalaciones o el Lugar de Entrega en condiciones limpias y seguras. Asimismo, deberá prestar toda la asistencia razonable que la Compañía requiera para asegurar una transición ordenada.

23. Comunicaciones y Notificaciones

- 23.1. Toda notificación cursada en virtud o con ocasión de la Orden de Compra deberá: (a) constar por escrito en idioma español; (b) ser enviada entre los representantes autorizados; y (c) ser remitida mediante un Método Permitido a la dirección de notificación



AngloAmerican

indicada en la carátula de la Orden de Compra. Se entenderá por "**Método Permitido**" cualquiera de los siguientes, considerándose recibida la notificación en los plazos que se indican:

- (a) Entrega personal: cuando sea dejada en la Dirección de Notificación antes de las 17:00 horas de un día hábil; de lo contrario, el día hábil siguiente.
- (b) Correo certificado o especial prepagado: (i) dos (2) días hábiles después del envío si la Dirección de Notificación está en el mismo país; o (ii) cuatro (4) días hábiles después si está en país distinto.
- (c) Correo electrónico (adjuntando la notificación en PDF o, para notificaciones de la Compañía al Proveedor, a través de DocuSign o medio electrónico equivalente): tras la recepción del acuse automático o confirmación del servidor correspondiente si es antes de las 17:00 horas de un día hábil; de lo contrario, el día hábil siguiente. Para el cómputo de horas se considerará la hora local de la Dirección de Notificación del destinatario.

- 23.2. Para efectos de cualquier comunicación, las Partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la carátula de la Orden de Compra. Cualquiera de las Partes podrá modificar su dirección física o de correo electrónico mediante notificación escrita a la otra Parte. El cambio surtirá efecto desde la recepción de dicha notificación y no afectará comunicaciones previamente cursadas.

24. Ley Aplicable y Solución de Controversias

- 24.1. La validez, interpretación y cumplimiento de la Orden de Compra y estas Condiciones Generales se regirá por la ley peruana. El Proveedor acepta cumplir estrictamente y garantizar que sus empleados, agentes y representantes cumplan estrictamente con las normas legales vigentes de tiempo en tiempo.
- 24.2. Cualquier controversia que surja entre las Partes que no pueda ser resuelta de mutuo acuerdo entre ellas en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable de común acuerdo, será sometido a arbitraje de derecho. Las Partes se someten al reglamento vigente del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. El Tribunal Arbitral estará constituido por tres (3) árbitros, de los cuales cada una de las Partes designará a uno y los dos (2) árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si una Parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días calendario de recibido el requerimiento escrito de la Parte que solicita el arbitraje o si dentro del plazo igualmente de quince (15) días calendario, contados a partir de la aceptación del segundo árbitro, los dos (2) árbitros no consiguen ponerse de acuerdo en la designación del tercer árbitro; la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las Partes, por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. En caso de que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, este será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú. Las Partes renuncian a la interposición del recurso de apelación contra el laudo arbitral que se emita. El idioma del arbitraje será el español y la ley aplicable será la ley peruana. En contra de las resoluciones del Tribunal Arbitral no procederá recurso alguno, por lo cual las Partes renuncian expresamente a ellos. Sin perjuicio de ello, en caso sea necesaria la intervención de jueces del Poder Judicial, las partes expresamente acuerdan someterse a la jurisdicción de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima – Cercado.

25. Tributos

- 25.1. La Contraprestación incluye todos los costos asociados a la entrega de los Bienes y al cumplimiento de las obligaciones del Proveedor bajo la Orden de Compra, incluyendo, entre otros, impuestos, contribuciones, tasas, aranceles, licencias, derechos y demás gravámenes aplicables, con excepción únicamente del Impuesto General a las Ventas (IGV).
- 25.2. El Proveedor será el único responsable del pago oportuno de todos los tributos, tasas, aportes y obligaciones derivados de la entrega de los Bienes, incluidos los impuestos aplicables a su personal y subcontratistas, así como cualquier otro concepto laboral, previsional o de seguridad social.
- 25.3. A menos que conforme al INCOTERM detallado en la carátula de la Orden de Compra se determine lo contrario, el Proveedor asumirá los derechos arancelarios, impuestos, tasas y gastos vinculados a la importación, exportación o traslado de equipos, materiales, suministros o herramientas utilizados hasta la entrega de los Bienes. La Compañía podrá aplicar las retenciones, detracciones, percepciones u otros regímenes tributarios que resulten exigibles por ley, sin que ello genere intereses, compensaciones ni responsabilidad adicional a su cargo. El Proveedor no tendrá derecho a compensación alguna por variaciones en tasas impositivas o por nuevos tributos que se establezcan durante la vigencia de la Orden de Compra.

26. Prevención de Lavado de Activos y Anticorrupción

- 26.1. El Proveedor reconoce que la Compañía forma parte del Grupo Anglo American, el cual mantiene un estricto compromiso con el cumplimiento de las normas sobre prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo ("**PLAFT**") y anticorrupción, así como con sus políticas corporativas de integridad, transparencia y conducta ética.
- 26.2. El Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir íntegramente con toda la normativa aplicable en materia de PLAFT y anticorrupción, así como con las políticas, estándares y procedimientos internos de la Compañía y del Grupo Anglo American durante toda la ejecución de la Orden de Compra. Asimismo, deberá implementar y mantener un programa de cumplimiento adecuado a los riesgos de su actividad, que incluya medidas eficaces para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción, soborno, lavado de activos, fraude u otras conductas ilícitas.
- 26.3. El Proveedor será el único responsable del cumplimiento de las normas y políticas mencionadas por parte de sus funcionarios, empleados, subcontratistas, agentes o representantes. Deberá informarles expresamente sobre dichas obligaciones y garantizar su cumplimiento durante la ejecución de la Orden de Compra.
- 26.4. El Proveedor declara conocer y se obliga a cumplir todas las políticas corporativas y el Código de Conducta de la Compañía, disponibles en su página web oficial, la cual deberá revisar periódicamente para verificar sus actualizaciones.
- 26.5. La Compañía podrá, en cualquier momento, auditar o verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Cláusula, sin que ello limite o excluya la responsabilidad del Proveedor por cualquier incumplimiento detectado.

27. Cumplimiento de Políticas Internas y Compliance

El Proveedor (y su personal y subcontratistas) deberá cumplir, durante todo el plazo, además de lo dispuesto en el presente, con: (i) las leyes aplicables; (ii) las políticas corporativas, procedimientos y manuales locales; y (iii) las Condiciones de Cumplimiento, las cuales forman parte integrante del presente. El Proveedor declara que conoce dichas disposiciones y se obliga a revisarlas periódicamente. La Compañía podrá actualizar o emitir nuevas políticas corporativas y/o lineamientos de cumplimiento aplicables a la Orden de Compra, lo cual será comunicado al Proveedor. El Proveedor estará obligado a su cumplimiento en su versión vigente.

28. No Exclusividad

Las Partes acuerdan que la Orden de Compra no genera una relación de exclusividad para ninguna de las Partes. No obstante, el Proveedor deberá brindar una atención preferencial a la Compañía en caso de que tuviera que brindar bienes iguales o similares a terceras personas. La Compañía se encuentra perfectamente facultada para contratar u obtener bienes iguales o similares a los que son objeto de la Orden de Compra, con sociedades o personas distintas al Proveedor.

29. Integridad de la Orden de Compra



La Orden de Compra y sus Documentos Integrantes contienen el acuerdo íntegro y completo entre la Compañía y el Proveedor en relación con los Bienes, el que sólo podrá ser modificado mediante un documento escrito firmado por los representantes autorizados de las Partes.

30. Divisibilidad

Si alguna disposición de las presentes Condiciones Generales, o alguna de sus aplicaciones, se considera nula e inválida o inaplicable (total o parcialmente) por cualquier motivo, las disposiciones restantes permanecerán en plena vigencia y efecto, siempre que la disposición nula e inválida o inaplicable sea separable de las disposiciones que permanecerán en plena vigencia.

31. No renuncia

Salvo que se indique lo contrario en este documento, la falta, demora, descuido, retraso u omisión por cualquiera de las Partes de cualquier derecho, facultad o privilegio no se considerará una renuncia a él, y el ejercicio único o parcial de un derecho, facultad, privilegio o recurso de las Partes bajo este documento no afectará ni limitará el posterior ejercicio o ejecución de dichos derechos, facultades, privilegios o recursos. Una liberación o renuncia solo será efectiva si se realiza por escrito y con la firma de un representante debidamente autorizado de la Parte que las otorga.

32. Mora Automática

Todas las obligaciones del Proveedor se encuentran sujetas a mora automática, sin necesidad de intimación alguna por parte de la Compañía, constituyendo este pacto en contrario al artículo 1333 del Código Civil.

33. Relación entre las Partes

Las presentes Condiciones Generales se rigen por las disposiciones sobre compraventa del Código Civil peruano. Asimismo, las Partes reconocen, declaran expresamente y dejan constancia expresa que las presentes Condiciones Generales no generan vínculo laboral alguno entre la Compañía y el Proveedor, su personal, subcontratistas o el personal de sus subcontratistas. En consecuencia, no produce para la Compañía obligaciones laborales de naturaleza alguna, en la medida que ni el Proveedor, sus Subcontratistas ni el Personal se encuentran sujetos a subordinación o dependencia ni a las órdenes de la Compañía, siendo que el Proveedor realizará la provisión de los Bienes por su cuenta y riesgo, de manera independiente, autónoma y no exclusiva.

Las Partes también acuerdan y dejan constancia que el Personal y los Subcontratistas que eventualmente utilice el Proveedor para la provisión de los Bienes, estarán bajo la exclusiva responsabilidad del Proveedor, siendo que la Compañía no mantiene ningún tipo de relación con dicho Personal y, en consecuencia, el Proveedor (o los Subcontratistas) serán los únicos responsables del cumplimiento oportuno de todas las obligaciones laborales, previsionales y cualquier otra obligación legal que les corresponda con relación a dicho Personal, así como los tributos y/o aportes que graven las sumas que tal personal reciba.

En virtud de lo señalado anteriormente, queda expresamente establecido que todo reclamo laboral o de cualquier naturaleza que pudieran efectuar los trabajadores del Proveedor que ejecutarán las prestaciones materia de las presentes Condiciones Generales son de su exclusiva responsabilidad y deberán entenderse únicamente con éste.

En caso la Compañía se viera involucrada en alguna acción administrativa o judicial, sea laboral, penal, de seguridad social, o de cualquier otra índole, iniciada directamente por los trabajadores del Proveedor (o de sus Subcontratistas), a solicitud de éstos, o de oficio, el Proveedor se obliga a apersonarse ante la autoridad respectiva, reconociendo expresamente su calidad de empleador y obligado exclusivo respecto a los reclamos de sus trabajadores. Además, se acuerda que si, por cualquier motivo, la Compañía se viera obligada a pagar cualesquiera de las obligaciones que de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior son de cargo exclusivo del Proveedor (o de sus Subcontratistas), éste deberá rembolsar a la Compañía de inmediato el importe que haya abonado. Sin perjuicio de ello, la Compañía podrá compensar cualquier monto pagado de conformidad con lo anterior, con cualquier obligación de pago que la Compañía pudiera tener pendiente frente al Proveedor conforme a lo establecido en las presentes Condiciones Generales.

Nombre de la Empresa: _____

RUC: _____

Firma del Representante Legal: _____

Nombre del Representante Legal: _____